



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de septiembre de dos mil veinte.

RADICADO: 050013110002 2019 00521 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTISIETE (27)** de **octubre** de **2020**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visibles a folios: 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Conforme al artículo 168 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho de decretar los documentos que reposan a folios 13 a 16, por no ser éstos pertinentes.

Testimoniales.-

- Rendirán testimonio las personas relacionadas como testigos en el escrito de demanda, las señoras: YENNY CATALINA CHICA VALENCIA, DEYCY JULIETH OSORNO RAMIREZ y KATIA ZULET CHICA VELASQUEZ.

Conforme al artículo 184 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho de decretar interrogatorio a cargo de la parte demandante, toda vez que no se indica lo que se pretende probar.

PARTE DEMANDADA

Testimoniales.-

- Rendirán testimonio las personas relacionadas como testigos en el escrito de demanda, los señores: SEBASTIAN PATERNINA AGUSTIN, LADY MARISOL LANCHEROS POSADA y LADY VIVIANA RESTREPO LANCHEROS.

Interrogatorio de Parte.-

- Practicar interrogatorio al demandante señor WILTON ANDRES PINO CHICA, a cargo de la apoderada del demandado.

DE OFICIO

- Practicar interrogatorio a las partes señores YENNY PAOLA ESPINOZA LANCHEROS y WILTON ANDRES PINO CHICA, lo que se hará en la fecha y hora señaladas en esta providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

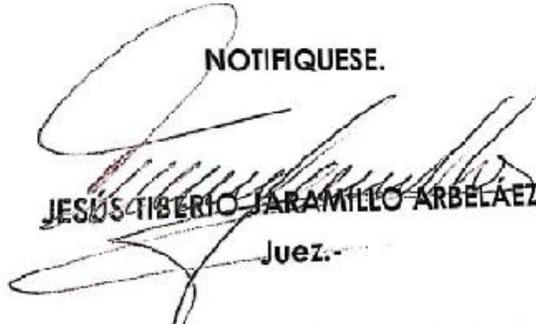
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.